



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre quince de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción voluntaria- Revisión de Interdicción-bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
INTERDICTO: María Elizabeth Hernández Molina
RADICADO: 05001-31-10-011-2016-00396-00
PROVIDENCIA: 30
SENTENCIA COMPLEMENTARIA: 210
INSTANCIA: Primera
TEMAS Y SUBTEMAS: Agregar el numeral quinto al fallo original el mismo que se integra al anterior.
DECISIÓN: Sentencia Complementaria

Procede la emisión de **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** con proñjo en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de agregar a la sentencia proferida al interior del proceso de **Revisión de Interdicción** de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**.

La abogada **Julia Victoria Montaña Bedoya**, persona de apoyo de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**, clama la complementación de la sentencia emitida por esta judicatura, el 3 de octubre de 2022 con el propósito de obtener la corrección de la sentencia en el sentido de agregar la anulación de la anotación en el registro civil de nacimiento de la señora **Hernández Molina**, así como en el libro de varios de la sentencia 199 de mayo de 2019, por medio de la cual se declaró la medida de interdicción por discapacidad mental absoluta.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: "omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad."

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse.

En el caso que nos concita se advierte que la solicitud cumple con el requisito expresado, por cuanto de acuerdo con artículo 56, numeral 5, literal c de la ley 1996 de 2019, expresa "Oficiar a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil."

El despacho encuentra procedente la **ADICIÓN** de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en el presente juicio, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación en su estructura inicial, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, luce procedente emitir sentencia complementaria y, por ende, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia N°175 de octubre 3 de 2022, para lo cual se suma un nuevo numeral que se integra al anterior, en que se ordena lo siguiente:

QUINTO: DISPONER la anulación de la inscripción de la sentencia n° 199 de mayo 30 de 2019, mediante la cual se decretó la medida de interdicción de la señora **María Elizabeth Hernández Molina**, en el registro civil de nacimiento y como en el libro de Registro de Varios que se lleva en la respectiva oficina notarial.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en el radicado de la referencia el día 03 de octubre de 2022, con un nuevo numeral de la siguiente manera:

"QUINTO: DISPONER la anulación de la inscripción de la sentencia n° 199 de mayo 30 de 2019, mediante la cual se decretó la medida de interdicción de la señora María Elizabeth Hernández Molina, en el registro civil de nacimiento y como en el libro de Registro de Varios que se lleva en la respectiva oficina notarial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547764c8f9d2f311151a906024361e4eceb2dbd7f408263c71a64bda90b76b30**

Documento generado en 16/11/2022 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>